

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 18° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-16592-2023
CARATULADO : SEPÚLVEDA/CONSEJO DE

Santiago, treinta de enero de dos mil veinticinco

VISTOS:

A folio 1, don Washington Walter Cabeza Cerda, abogado, compareciendo en representación de don Leonardo Enrique Sepúlveda Arias, jubilado, ambos don domicilio para estos efectos en Calle Agustina N°1442, Torre A, oficina 206, comuna de Santiago, deduce demanda de indemnización de perjuicios en Juicio de Hacienda en contra del Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, Juan Antonio Peribonio Poduje, abogado, ambos domiciliados en calle Agustinas N°1225, piso 4°, comuna de Santiago.

Funda la demanda en que el demandante se encuentra calificado como Afectado Directo de Familiar Rettig, por muerte por violencia política de su hijo RAÚL SEPÚLVEDA CATRILEO, según la página 431 del Libro de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. establecida por el Decreto Supremo N° 355, del año 1990, del Ministerio del Interior.

Luego relata el testimonio de la víctima Leonardo Enrique Sepúlveda Arias, el cual pasa a transcribirse a continuación: *“En el año 1973 vivía en la comuna de La Cisterna, específicamente en la Población Villa Fernando Rojas Wuolf, con mi esposa y mis dos hijos, viviendo una vida familiar normal en aquel entonces, surgiendo con mucho esfuerzo y trabajo para sacar adelante la familia y darle una buena educación a nuestros hijos; es así como realizábamos nuestras labores cotidianas, todas orientadas al mismo fin: lograr surgir en la vida y que todos pudiéramos tener oportunidades para desarrollarnos. En esa línea, nos gustaba mucho, en los momentos en los que podíamos hacerlo, compartir con el resto de la familia; procurábamos con mi esposa que mis hijos pudieran estar con sus primos y por sobretodo con sus abuelos, ya que tenían una muy buena relación con ellos. Así recuerdo aquel 11 de septiembre de 1973, donde para mí comenzó como un día normal, levantándome para ir al trabajo, y*



Foja: 1

mi esposa por su lado, preparándose para ir con los niños a visitar a mis suegros con la intención de pasar la noche en casa de ellos y particularmente, de pasar el 12 de Septiembre con mi suegra, ya que era su onomástico. Es de mi interés señalar que para es entonces yo trabajaba en la Industria Textil Comandari, y como cualquier día normal me encontraba realizando mis labores en las dependencias de la empresa, cuando de pronto sonó un estruendo muy fuerte, a tal punto que hasta el día de hoy no puedo olvidar la intensidad, ya que producto del impacto quedé con varios minutos con un pitido dentro de mis oídos, consecuencia directa del impacto que se produjo en el lugar. Con mis compañeros de trabajo no sabíamos qué pasaba, hasta que comenzamos a escuchar disparos por todos lados junto con sonidos de aviones circulando por el lugar; es entonces donde nos asomamos por el portón de la fábrica desde el lado de adentro, observando qué sucedía afuera, para encontrarnos con una escena tétrica: compañeros de otras áreas de la empresa corriendo despavoridos para todos lados sin saber qué hacer, gritos de desesperación e histeria colectiva. A los segundos más tarde, pude ver cómo grupos militares irrumpieron en la fábrica con todo lo que tenían, al extremo de echar abajo el portón de entrada al recinto con sus camiones, lo cual, claramente hizo que todos los que estábamos dentro nos desesperáramos aún más, sin saber lo que realmente sucedía.

Fue realmente terrible lo que desde ese entonces sucedió, ya que tanto Carabineros de Chile como Fuerzas Armadas entraron disparando a todo lo que se moviera, sin siquiera dar orden alguna o aviso previo; claramente, la intención de ellos era la de matar indiscriminadamente, y lo sé, porque mucha gente que no tenía ninguna responsabilidad en absolutamente nada, resultó herida al instante en que hacen su tan dramática irrupción en las dependencias del lugar donde tranquilamente, en horas previas, realizábamos nuestras funciones laborales. Es en el mismo sentido, que recuerdo a compañeros tirados en el suelo, sangrando por las heridas a bala, mientras otros eran brutalmente golpeados a punta de patadas o incluso utilizando las empuñaduras de las armas de servicio, tanto por parte de Carabineros de Chile, como de Fuerzas Armadas. La escena era desoladora. Y a lo único que atiné a hacer en ese momento, y ante el instinto de supervivencia más que evidente a esas alturas, fue a correr frenéticamente. Siempre tendré grabado en mi memoria cuando en mi huida me colgué a una muralla, y con todas mis fuerzas subí hasta que pude pasar al otro lado, dando directamente con la Población La Legua en la comuna de San Joaquín. De ahí para adelante, comenzó lo peor.

Aún recuerdo la intensidad de mis pisadas, cada vez que me echara a correr; era tanta la adrenalina y las ganas de sobrevivir; de llegar a la casa y ver que mi esposa y mis dos pequeños hijos están bien, ponernos a salvo y arrancar de toda la pesadilla, que, al regresar a la realidad, el único motivo



Foja: 1

para seguir luchando por mantenerme vivo fueron ellos, siempre los tuve en la mente, era capaz de soportar cada golpe y humillación si me atrapaban. Es ahí donde, corriendo y sin destino seguro donde resguardarme, comencé a desesperarme, ante la inminencia que Carabineros de Chile y Fuerzas Armadas llegaran al sector donde estaba y me atraparan. No encontraba ningún lugar donde guarecerme y esconderme. Mientras avanzaba, pude ver a lo lejos asesinatos a quema ropa, histeria colectiva por todos lados, gritos desesperados de gente pidiendo ayuda; veía como se llevaban a personas, sacándolas de las casas y muchos ruidos de balazos; balazos que no sabían dónde iban a llegar, ya que como iba corriendo en medio de la calle, en cualquier momento un proyectil perfectamente podría haberme alcanzado. De sólo recordarlo me lleno de angustia, ante la brutalidad de lo vivido, y ante la cruda realidad de que es momento fue llevado a cabo por efectivos de instituciones de un Estado que supuestamente nos protege. Ante la cruda realidad de que ni siquiera con la autoridad estaba a salvo, tuve que cuidarme por mis propios medios, dejándome heridas profundas en la mente; heridas que llevo hasta el día de hoy. La más terrible realidad la estaba viviendo en ese momento: gente inocente estaba siendo asesinada por Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, representantes del Orden y la Seguridad Pública de la Sociedad.

Desconsolado seguía corriendo, metiéndome en distintas calles para poder llegar a mi casa. Fue entonces que la desesperación tuvo su punto más alto, ya que tenía la horrible sensación que mientras más avanzaba, más lejos estaba de llegar, junto con imaginar lo peor: que los efectivos de Carabineros y Fuerzas Armadas llegaron a mi casa arrasando con todo a su paso. Seguía viendo muertos por todos lados, rogando a Dios que mi esposa, mis hijos y mis suegros estuvieran a salvo de alguna manera. Fue al cabo de algunas horas que pude llegar, no encontrando a nadie en el lugar, ya que todos se habían ido. Esa noche fue la más horrible de mi vida; no saber cómo estaba mi familia me destrozó por completo. Es así que esperé hasta el amanecer para moverme nuevamente a la casa de mis suegros. Me armé del poco valor que me quedaba y atravesé la Carretera Panamericana, para luego cruzar todo el Cementerio Metropolitano, pasando por distintos pasajes y calles hasta dar con la casa de mis suegros, comenzando la peor de mis pesadillas: abro la puerta de la casa de mis suegros y encuentro un gran charco de sangre, sin encontrar a nadie. Ante la desesperación y la angustia, le fui preguntando a los vecinos que quedaban en el sector si habían visto a alguien entrar o salir de la casa de mis suegros, a lo que me responden que vieron a mi esposa y a mi hijo menor, Raúl, ser subidos por los militares a un camión de basura, sin vida.

Ante el dolor de la situación, inmediatamente logré centrarme y comenzar a buscar a mi hijo mayor, Leonardo, junto con mis suegros, que no habían sido vistos aún. Es así que minutos más tarde logro encontrarlos



Foja: 1

a salvo en la casa de uno de los vecinos, totalmente impactados por la situación. Lamentablemente, también para mi hijo este episodio dejó secuelas imborrables hasta el día de hoy; secuelas con las que tenemos que lidiar a diario, sin ningún tipo de ayuda por parte del Estado, que claramente ha estado ausente en todo lo que ha sucedido, desde los sucesos ocurridos, hasta la actualidad.

Es por esto que, ante la situación antes descrita, reviso que mis suegros estén en buenas condiciones, y ante el instinto de supervivencia que reinaba en ese momento, decido volver con mi hijo mayor a nuestra casa, sorteando todos los obstáculos que se nos presentasen en el camino. Salimos de la casa de mis suegros en dirección a nuestra casa, caminando, pasando calle por calle, pasaje por pasaje, a fin de llegar a nuestro destino. Íbamos con cierto camino recorrido, cuando en la misma nos encuentran dos uniformados, que nos paran para revisarnos. –“Alto ahí, pa dónde vai conchetumare”, recuerdo perfectamente que me dijo uno de ellos; - “Voy para mi casa en La Cisterna, tengo que cruzar el Cementerio; mataron a mi mujer y a mi hijo”, les respondí; al mismo tiempo se me acercan ambos, y uno de los uniformados saca su metralleta para golpearme en la frente, haciéndome un corte profundo en esa zona. Comencé a sangrar descontroladamente, a lo que mi hijo rompe en llanto. Lo que sigue fue tan crudo, que ni siquiera una película de ficción lograría describir a profundidad lo que realmente sufrimos con mi hijo mayor en ese instante.

Después de golpearme en la frente y hacerme el corte, y ante el llanto descontrolado de mi hijo, el uniformado se me acerca y me dice: - “Tení diez segundos para correr; si no están lejos de mi vista, los mato.”; jamás olvidaré esas palabras, las recuerdo como si fuera ayer. Corrí tan rápido con mi hijo en los brazos, sangrando, debilitado, tapando con mis brazos a mi hijo para que no viera la escena si pasaba lo peor: que nos asesinaran a los dos. Corrí tan rápido que en esos diez segundos, tuve la sensación de haber avanzado como 10 cuabras; sentí que la vida se me acababa, fue tanto el dolor, la angustia, la desesperación de que todo lo que pasaba a partir de ese momento dependía de mi inteligencia y mi instinto de supervivencia; que mi hijo dependía de mis acciones, y un paso en falso nos quitaría la vida a ambos. Pensé en el resto de mi familia, en mis suegros, en mi esposa y mi hijo menor. Todos esos recuerdos los llevo conmigo hasta el día de hoy, que tengo 72 años de edad.

Finalmente, logré avanzar y no sé cómo, ambos uniformados nos dejaron ir, probablemente por haber avanzado todo ese tramo en tan poco tiempo. Seguido de esto, logro llegar a mi casa, siendo recibidos por mi madre, quien estabiliza a mi hijo y me cura la herida en la frente con sal, a fin de que la hemorragia que tenía para ese entonces, se detuviera. Dejé a mi hijo a su cuidado, con las precauciones correspondientes, en caso de que los militares volvieran al sector, ya que no teníamos certeza de nada para



Foja: 1

ese entonces; y salí nuevamente, a buscar a mi esposa y a mi hijo menor. Hablé con mis vecinos y ellos me comentan que se supo que todas las personas muertas de ese sector en realidad habían sido trasladadas al Hospital Barros Luco, a lo que contacté a un amigo, quien me transportó en vehículo hasta el paradero 9 de la Gran Avenida, ya que no se podía avanzar más allá, producto de que estaba todo cercado por Militares, resultando imposible entrar al lugar en vehículo. Me bajo del vehículo, para seguido ir a pie hasta la entrada del Hospital, y todo el ambiente era una locura. Vi muchos muertos, gente desesperada, personal del Hospital absolutamente colapsado, y muchos Carabineros y Militares resguardando el sector. Particularmente vi, cómo trasladaban a un carabinero herido, siendo llevado a ser atendido, ayudado por otros colegas suyos; puse atención a esa escena, porque todo lo que sucedió confirmaría la crueldad y brutalidad del trato degradante que tuvieron efectivos de dicha institución, no sólo con nosotros, sino que también con el personal general del hospital. –“Lo salvan, o los mato a todos”, dijo un carabinero al personal de hospital que los atendían en ese momento, a lo que las personas a cargo de la puerta del hospital lo observaban con terror; la gente alrededor estaba desesperada, sin saber qué hacer. Finalmente, el carabinero herido murió, y en consecuencia, el otro carabinero mató al profesional a cargo, a vista y presencia de todas las personas que estábamos en el lugar. Pasmado por el terror de lo que vi, me dirijo a la ventanilla de atención de público, a preguntar por mi esposa y mi hijo, a lo que me responden que mi esposa estaba viva, pero muy herida, ya que recibió un impacto de bala en su brazo, para proteger a mi hijo menor, y que ésta bala habría traspasado su brazo para impactar a mi hijo, el cual murió en el instante, producto de dicho disparo, perpetrado por uno de los uniformados que los tenían bajo su control en ese entonces. El dolor emocional que sentí a partir de entonces, junto con la impotencia de no haber estado ahí para protegerlos a ambos, mi ira incontrolable y mis lágrimas que saltaban de mi cara, no las puedo describir con simples palabras. Ese dolor lo recuerdo constantemente en mí. Perder a un hijo pequeño, por culpa de efectivos policiales que supuestamente “protegen” a las personas, no se puede relatar con tanta facilidad. Lo peor de todo, es que aún mi esposa seguía herida, a lo que solamente atiné a escuchar de parte de la enfermera que la estaban operando para cerrarle la herida y así lograr estabilizarla.

Lo que sigue es digno de una película de terror. En la espera de saber cómo estaba mi esposa, comienzo a preguntar por todos lados si alguien había visto entre los muertos a un bebé de edad temprana, a lo que, por cosas de Dios, me encuentro a un vecino de la población donde vivíamos. Él era chofer del Hospital Barros Luco, por lo que tuve la confianza de preguntarle por mi hijo menor, a lo que me responde que, dentro de uno de los camiones del hospital había visto un bebé. Seguido de esto, nos dirigimos a los caminos para ver si lograba encontrar a mi hijo,



Foja: 1

encontrándonos con una escena terrorífica: muchas personas dentro de los camiones muertas, llenas de sangre; sus cabezas estaban destruidas, otros, descuartizados, literalmente, producto de tantos impactos de bala por parte de los efectivos policiales y de fuerzas armadas. Pasmado, observo cómo mi vecino se sube a uno de esos camiones y mueve unos cuerpos, a lo que saca una piernecita de un bebé, para posteriormente, levantar el resto del cuerpo; era mi hijo. Se me vino el mundo encima.

De ahí para adelante, todo lo hice por reflejos, por inercia. Saqué a mi hijo de ahí y lo llevé a la morgue, donde mi entregaron su reporte de muerte, y así posteriormente, llevármelo a la casa para velarlo. En el camino de vuelta, pude ver cómo pasaban camiones con militares dentro, junto con vehículos de carabineros siguiéndolos. Realmente daba impotencia la actitud de todos ellos frente a toda la situación; fumaban a destajo, iban riéndose como si no les importara nada, en una actitud de total relax e indiferencia. Fue inevitable pensar que mientras yo me moría del dolor, siendo torturado emocional y psicológicamente por la salud de mi esposa y la muerte de mi hijo menor a manos de estos uniformados, quienes supuestamente resguardaban el orden y seguridad del país, ellos iban alegres y pareciera que disfrutaban el momento, asesinando gente sin ningún tipo de pudor. Luego de esto, velamos a mi hijo en casa; velorio que fue muy íntimo y austero, dadas las amenazas de los militares de no salir de sus hogares a todos los vecinos del sector. Al otro día logramos enterrar a mi hijo en el Cementerio Metropolitano.

Los días siguientes fueron sólo sufrimiento y dolor. Lograron darle el alta a mi esposa y regresa a casa, mientras mis padres me ayudaban a cuidar de mi hijo mayor. En ese entonces nos dejaban salir de 2 a 3 horas de nuestro hogar, sólo para hacer lo estrictamente necesario. Apenas teníamos fuerzas para seguir; el asesinato de mi hijo menor fue tan doloroso, que pensamos que nunca más podríamos salir adelante; no le encontramos el sentido a nada. Sólo nuestro hijo mayor nos daba fuerzas para seguir viviendo. Luego de esto, pasaron los días, noción de tiempo no tuve mucha, ya que el dolor de la pérdida y la preocupación por el bienestar de mi familia era lo principal en aquel entonces; pero sí recuerdo que pasado cierto tiempo ya nos permitían salir a trabajar, y yo tenía la precaución de regresar antes de que cayera la noche, ya que al frente de donde vivíamos, y donde actualmente se encuentra el Terminal Pesquero Metropolitano, habían unos potreros donde fusilaban y torturaban a personas que los uniformados encontraban en la calle. De hecho, se podían escuchar los balazos de los fusilamientos a horas de la noche, lo cual hacía muy peligroso transitar por el lugar en esas horas; es por esto que siempre tomaba los resguardos necesarios para evitar pasar por el lugar. Sin embargo, uno siempre que pasaba en horas transitables, se encontraba con escenas desoladoras: cadáveres de personas tiradas en el suelo por todos



Foja: 1

lados y mucha sangre. Era tal la magnitud de la situación que podíamos ver cómo los roedores se comían a los cadáveres tirados en el piso y que estaban en evidente estado de putrefacción; esto lo sabíamos porque pasábamos por el lugar cuando íbamos a abastecernos de comida, o al salir a trabajar en la mañana; siempre con los vecinos mirábamos si había algún familiar de nosotros entre los cuerpos muertos, ya que los militares nos impedían juntarnos con nuestros familiares, imposibilitando toda comunicación con ellos. Tanto fue así, que uno de mis vecinos se rebeló contra el toque de queda y la restricción para salir a ver a sus familiares que se encontraban en otro sector, y vi desde la ventana de mi casa cómo lo mataban pidiéndome a gritos que lo ayudara. Impotente, tuve que resistirme a la situación, porque si salía siquiera al patio de la casa, me asesinarían a mí también. Esto sería demasiado para mi familia; habíamos pasado por tantos malos momentos, que no podíamos cometer más errores que implicaran un riesgo para nuestra integridad, y por sobre todo, para resguardar la seguridad de nuestro hijo mayor.

La vida posterior a los hechos, sólo fueron secuelas directas de lo que pasó el 11 y 12 de septiembre de 1973. Nunca me pude recuperar.

Al pasar los años, seguimos con nuestras vidas, pero siempre con las heridas del pasado abiertas, y el dolor constante por la pérdida de mi hijo a manos de los uniformados. Sin embargo, logramos cierta estabilidad, quedando mi esposa nuevamente embarazada de nuestro tercer hijo, Mauricio. Fue realmente un bálsamo para nuestras vidas, sobretodo en lo emocional. Luego de tres años de nacido mi tercer hijo, mi esposa queda embarazada nuevamente, lo que motivó nuestra esperanza de poder dejar el pasado atrás y mirar hacia adelante como familia. Tres hijos y una esposa a la que amaba con todo mi corazón, eran motivo más que suficiente para sobreponerme a todo; siempre con mi hijo fallecido en mi corazón.

Sin embargo, otra vez aparecieron nuestras pesadillas más recurrentes. Al cabo de los nueve meses, mi esposa, ante los dolores propios del parto, una vez más asiste al Hospital Barros Luco para hospitalizarse y dar a luz a nuestro cuarto hijo. Así llegamos al lugar y fue asistida para entrar a pabellón y dar a luz. No obstante, al cabo de cierto tiempo de espera, las enfermeras del lugar me ubican y me informan que mi esposa y mi hijo recién nacido habían fallecido producto de una septicemia en el transcurso del parto. Se me derrumbó el mundo otra vez; no podía creer lo sucedido, siendo que la salud de mi esposa siempre estuvo en óptimas condiciones durante los nueve meses de embarazo; entre sollozos, me preguntaba cómo sucedió todo esto, por qué mi hijo también falleció en el parto, si durante todo el embarazo ambos se encontraban bien. Nunca le encontré una explicación lógica a esto hasta el día de hoy.



Foja: 1

Exigí el cuerpo de mi esposa y el de mi hijo para darles un entierro digno, a lo que el Hospital me entrega solamente el cuerpo de mi esposa, pero nunca me devolvieron el cuerpo de mi hijo, sin saber qué fue de él hasta el día de hoy. Siempre tuve la sospecha de que en realidad mi hijo nacido en ese entonces realmente se encuentra vivo, ya que aún estábamos en dictadura con Augusto Pinochet como presidente; los militares y carabineros aún rondaban las calles con sus tanques, camiones y vehículos sin patente, y en ese entonces ya salían casos a la luz de familias cuyos hijos les fueron cambiados o arrebatados; o sus madres fueron asesinadas durante el parto, quedando así sus hijos vulnerables; en ambos casos para ser vendidos a familias del extranjero, principalmente de Europa. Nunca pude comprobar nada y tuve que vivir con el dolor de haber quedado viudo, con dos hijos pequeños, y dos hijos y una esposa fallecidos a manos de los funcionarios de un Estado que asesinaba a destajo, sin ningún tipo de contemplaciones.

Todos los hechos, desde lo sucedido en la fábrica hasta el fallecimiento de mi esposa pasó desde 1973 a 1979; los años más oscuros de mi vida, por lejos. En la actualidad intento salir adelante con la familia que pude formar. Me casé en años posteriores, por segunda vez, teniendo tres hijos más y ocho nietos en la actualidad, los que me dan fuerzas para seguir adelante con mi vida y me alientan en momentos recurrentes donde recuerdo todo lo sucedido y el dolor, la angustia y la ansiedad me embargan. Pese a que aparentemente se viera que al rehacer mi vida todo el pasado quedó olvidado, arrastro heridas emocionales, en mi cuerpo y en mi mente con las que tendré lidiar hasta que me muera. Lo vivido en aquella época de dictadura arruinó mi vida para siempre.

En cuanto a los daños que sufrí por causa de la brutal golpiza que sufrí por parte de los efectivos de Fuerzas Armadas, el asesinato de mi hijo; el baleo a mi esposa y posterior muerte en época de dictadura, abarcó todas las áreas, tanto la física, emocional, social, y económica, por lo que en simples hojas me sería imposible describir de forma satisfactoria todas las heridas que me quedaron desde aquel episodio que marcó mi vida para siempre. Realmente todo lo que pasé, hizo que la vida posterior, aún cuando he intentado de diversas formas de rehacerla, no sea lo que siempre quise que fuera, siendo el Estado el principal agresor, al hacer que sus efectivos policiales y de fuerzas armadas me quitaran a mi esposa y a mi hijo, y en años posteriores se hizo totalmente ausente en cuanto a redes de apoyo para resurgir con mi familia una vez más, y ante dicha ausencia, tuve que salir adelante con mis propios medios, sin ningún tipo de asistencia por parte del Gobierno; ni en dicha época, ni en años posteriores hasta el día de hoy. Es por esto que las secuelas que me quedaron producto de los hechos son de diversa índole.



Foja: 1

Para empezar, producto de los hechos ocurridos desde lo sucedido en la fábrica donde trabajaba hasta la muerte de mi esposa en el Hospital Barros Luco, traje consigo una inseguridad y angustia constante y recurrente; lo vivido tras la golpiza que me trajo un corte profundamente, correr con mi hijo mayor en brazos, ensangrentado, para poder salvar la vida de ambos, y las constantes amenazas por parte de carabineros y militares de no salir de nuestras casas, bajo orden de fusilamiento en el instante en que fuésemos atrapados; junto con las rondas periódicas de dichos efectivos por el sector, todos los días, y por último los balazos que se escuchaban en la noche que indicaban la muerte de los vecinos del lugar que eran asesinados por estar en la calle, hizo que posteriormente desarrollara mucho miedo de desenvolverme socialmente, traduciéndose en postergar finalmente varios proyectos de vida, sobre todo los laborales, ya que si bien es cierto, logré trabajar en los años posteriores, todo el trabajo que realizaba lo hacía con lo que me quedaba de ánimo por repetir constantemente los hechos en mi mente, lo que afectaba en gran medida mis emociones y en consecuencia mi cuerpo. Nunca pude estudiar una profesión, porque, al quedar viudo, la prioridad siempre fue proveer sustento para mis hijos pequeños, lo que significó trabajar muchas horas a la semana, lo cual me llevaba la gran cantidad del día hasta casi la noche, donde debía volver rápidamente a mi casa, para no ser sorprendido por los uniformados y ser fusilado en el momento. Sentí temor de que Fuerzas Armadas o Carabineros de Chile me identificara y me detuviera nuevamente, o que, en su caso, producto de mi estado emocional, psicológico y también cognitivo, no sería capaz de tener que trabajar, e hipotéticamente, estudiar a la vez. Así mismo, tampoco fui capaz de que, por causa de lo anterior, tuviera que afrontar el desafío de dejar a mis hijos con mis padres o con mis suegros, o peor, solos en casa; y que por un error salieran a la calle y fueran asesinados por efectivos policiales o de fuerzas armadas; ahí no cabría en mi corazón tanto dolor. La verdad es que perdí muchas oportunidades por culpa de los efectivos policiales y de fuerzas armadas, y también, por culpa de un Estado que nunca se hizo presente en ninguna red de apoyo en los años posteriores.

En cuanto a otras secuelas visibles que tuve producto del episodio de la brutal golpiza que recibí; el asesinato de mi hijo y posterior muerte de mi esposa, puedo contar de forma preliminar, que en el aspecto psicológico desarrollé un miedo recurrente y rechazo hasta la actualidad, a todo lo relacionado con Carabineros de Chile y las Fuerzas Armadas. Constantemente se repiten los hechos en mi mente, ya sea en pesadillas recurrentes o simplemente recordando; lo cual hace que a menudo mi estado de humor cambie repentina y drásticamente a un estado depresivo absoluto, que puede durar desde días, hasta meses. Aquí me es necesario señalar que mi familia ha sido mi único punto de apoyo en ese aspecto. Lamentablemente, no he podido superar este trauma, por miedo y



Foja: 1

vergüenza, y tampoco he recibido ayuda alguna de parte del Estado, que al menos me brinde, como señalé antes, de una red de apoyo para superar lo desagradable que es recordar cada tanto todo lo que sufrí perdiendo a mi esposa y a mi hijo. En la misma línea, el impacto de ver cuerpos mutilados, el piso lleno de sangre, roedores devorándose cuerpos humanos, y al cuerpo de mi hijo siendo apenas un bebé, apilado junto con otros cuerpos muertos, han afectado notoriamente mi estabilidad emocional y psicológica hasta el día de hoy.

En el aspecto humano, quise compensar la soledad que viví luego de los hechos ocurridos, intentando retomar mi vida en comunidad. Sin embargo, no me resultó y perdí amigos y familiares producto de mis traumas personales que trajo la violencia con que el Estado Dictatorial actuó en mi contra, y que posteriormente no supe cómo solucionar, tratando inútilmente de esconder mis miedos y angustias para poder reinsertarme en la sociedad, lo cual resultó en un fracaso rotundo. Sumado a esto, sufrí discriminación de toda índole, pero principalmente en el ámbito laboral, al conocerse mi situación de haber sido agredido y violentado en la época de la dictadura, lo cual implicó diversas consecuencias; como por ejemplo, la dificultad para realizar mis labores producto del toque de queda que imperaba en el lugar donde trabajaba, y años más tarde, en la traba para seguir en mi empleo con todas mis capacidades; dado el trauma psicológico y emocional que implica ser viudo con dos hijos pequeños que alimentar, víctima de la violencia de funcionarios de orden y seguridad pública de un Estado que se hizo ausente en todo momento. Esto se tradujo que en la práctica existiera, como consecuencia, complicaciones al momento de encontrar trabajo, incluso años más tarde a los sucesos ocurridos, o que derechamente se me cerraran puertas de empleo estable y seguro al no tener buenas redes de apoyo que me permitieran desarrollar una vida de trabajador de manera permanente, resultando así en una merma en mis posibilidades de desarrollo laboral y profesional, y en consecuencia, un perjuicio económico recurrente a lo largo del tiempo.

Sin embargo, el mayor daño que recibí, aparte del daño físico, emocional, social y económico, es el psicológico; daño que persiste hasta el día de hoy y que intento hacerle frente con mis propios medios; ya que el Estado en su Programa de Reparación y Atención Integral en Salud (PRAIS), no es suficiente, como tampoco es capaz de dar cobertura a todos los afiliados, estando el Estado nuevamente revictimizándonos día a día, ya que en muchas oportunidades me he quedado solo, sin alguna red de apoyo que me ayude a estabilizarme y recuperarme del daño emocional, mental y de salud que produjo todo lo que viví en la fábrica donde trabajaba, en mi casa, en la casa de mis suegros, en el cementerio metropolitano, en el Hospital Barros Luco, e incluso en la calle. Ser agredido físicamente de



Foja: 1

manera injusta por Carabineros de Chile, haber asesinado de manera impune a mi hijo y con las sospechas que con mi esposa haya sucedido lo mismo; temer por mi vida y la de mi familia, sumado a la angustia y desesperación que sufrieron mis cercanos, junto con todas las consecuencias físicas, psicológicas, sociales y económicas que se produjeron de todos estos hechos, trajo en mí innumerables secuelas; como, por ejemplo, la neurosis depresiva, junto con trastorno del estrés post traumático. Sufrí episodios reiterados de pérdida de memoria y episodios de angustia prolongada, al pensar que, viviendo en el mismo lugar donde me detuvieron aquella vez, el hecho se repetiría, y que en esta ocasión involucraría a mis hijos pequeños que estaban conmigo, a mis padres y a mis suegros; ya que la Policía y Fuerzas Armadas sabían todo sobre mí, lo cual incrementó mi temor de pensar que en cualquier momento vendrían por nosotros; pensamiento que se repitió en múltiples oportunidades durante décadas, ya que por mucho tiempo vehículos blindados de Carabineros, camiones de Fuerzas Armadas, e incluso vehículos sin patente hacían rondas bastante seguidas por el lugar. Seguido de esto, quedé con muchos problemas para dormir; suelo despertar exaltado y con miedo, junto con reiterados y diversos episodios de insomnio, lo cuales han afectado mi calidad de vida notoriamente, ya que, al tener pesadillas constantes con los hechos vividos, se tradujo en la práctica en una mala calidad del sueño, y como resultado, de una merma en la calidad de mis funciones diarias. He tenido que lidiar con la angustia e incertidumbre toda la vida, hasta hoy, a mis setenta y dos años. Tanto es así, que sufro de crisis de pánico hasta la actualidad con el sólo hecho de ver patrullaje de Carabineros cerca de mi casa o al escuchar el sonido de las sirenas de la misma institución, sobre todo si estos eventos se producen en la noche.

Adicional a lo anterior, quedé de igual forma con muchos problemas en mi estabilidad emocional. Suelo tener cambios de humor, descompensarme o alterar con pequeños detalles. Este síntoma no sólo me afecta a mí, sino que también a mis hijos, lo cual muchas veces implica algunas desorganizaciones en la familia o discusiones que perfectamente, en otras circunstancias, se habrían evitado. También tengo tendencia a aislarme o preferir estar solo en prolongados períodos hasta el día de hoy, ya que siento que nadie empatiza con mi dolor interno, o pienso que seré discriminado por lo traumatizante que fue mi desagradable experiencia. Siento que no puedo describir exactamente con palabras, ni me puedo expresar correctamente al manifestar todo el dolor que llevo dentro por el hecho de haber vivido las agresiones y las torturas psicológicas y emocionales que viví. Todo lo anteriormente descrito, ha hecho que se me dificulte en gran manera la forma en la que desarrollo mi vida cotidiana, mi estabilidad emocional y mental fueron gravemente afectadas a partir de ese episodio y los años posteriores; mis habilidades sociales dependen de cómo me encuentre de ánimo el día aludido, trayendo como consecuencia sentimientos repetitivos de soledad, ya que constantemente siento que nadie



Foja: 1

entiende mi dolor; eso hace que me encierre en mi mundo y muchas veces no quiera compartir con nadie; y lo peor de todo, es que hasta el día de hoy, muchas veces pienso que todo lo que me sucedió es por mi culpa; es por eso que termino aislándome, para así no contagiar como mi sufrimiento a las personas que amo, sobretodo a mi actual esposa y a mis nietos. Sin lugar a dudas, a partir de entonces, jamás volví a ser el mismo. Mi vida se arruinó para siempre

Realmente el daño es imposible de medir. Las agresiones, el asesinato de mi hijo y la posterior y sospechosa muerte de mi esposa con mi hijo recién nacido, junto con todas las amenazas que sufrí por parte de Carabineros y las Fuerzas Armadas, más la ausencia del Estado para ayudarme a rehacer mi vida y sanar en todos los aspectos, truncó mis sueños y arruinó mi vida para siempre; y lo peor es que actualmente me encuentro muy frustrado y sin alguien que realmente me comprenda o ayude; el sentimiento de estar totalmente indefenso, y la idea de la total impunidad por parte de efectivos de una institución que supuestamente protege al ciudadano común, que en la práctica se tradujo en un verdadero crimen que atentó totalmente en contra de mi integridad física y psicológica junto con la de mi familia, ha afectado mi salud mental y psicológica, y en consecuencia, el desarrollo de toda mi vida hasta el día de hoy”.

Sostiene que la vida del actor cambió drásticamente luego del infierno que vivió desde el año 1973 a 1979, desde el asesinato de su hijo Raúl Sepúlveda a manos de militares de las Fuerzas Armadas; las amenazas constantes de efectivos de la institución antes aludida en conjunto con Carabineros de Chile; y la posterior y sospechosa muerte de su cónyuge Nancy Catrileo y de su hijo recién nacido.

Explica que los hechos previamente consignados forman parte del catálogo de crímenes reconocidos en la comunidad internacional como de lesa humanidad, según lo establecido en el Estatuto del Tribunal Militar de Núremberg de 1945, declaración confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de la Naciones Unidas con fecha 13 de febrero y 11 de diciembre de 1946 y que ha sido actualizado con la adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aprobada en 1998.

Destaca que la correcta resolución del caso sub lite requiere la aplicación armónica de la Constitución Política, de los tratados internacionales sobre derechos humanos y de la Ley de Bases de la Administración del Estado. A contrario sensu, en este conflicto son improcedentes las reglas propias del derecho de daños contenidas en el Código Civil.

Precisa, en lo referente al daño, que en este caso existe un daño de carácter moral que se expresa en dolor, sufrimiento, angustia, sensación de pérdida, rabia e impotencia ante la situación extremadamente violenta,



Foja: 1

injusta e ilegítima que vivió en carne propia. Esto es indudablemente un daño moral, el cual, según la dogmática jurídica y la jurisprudencia nacional e internacional, amerita ser reparado a través de una indemnización, el cual cuantifica en un monto de \$200.000.000.

Concluye en mérito de lo expuesto y dispuesto en las normas legales que cita, solicitando tener por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios por Responsabilidad Extracontractual del Estado en contra del Fisco de Chile, ya individualizado, y en definitiva condenar a la demandada al pago de la suma de \$200.000.000.- a don **LEONARDO ENRIQUE SEPÚLVEDA ARIAS**, ya individualizado, por concepto de daño moral, o a la suma que el Tribunal determine conforme a derecho, cantidad que deberá ser reajustada de acuerdo a la variación del IPC, desde la fecha de interposición de esta demanda y el pago efectivo de la indemnización que en definitiva se establezca, junto con los intereses legales correspondientes durante el mismo período y además las costas de la causa.

A folio 10, don Marcelo Chandía Peña, Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, contesta la demanda solicitando el rechazo de la demanda en base a las excepciones, defensas y alegaciones que expone.

Refiere que el actor comparece a título personal como padre de su hijo fallecido, invocando un daño moral propio que tiene su origen en la calidad de víctima de violencia política de su hijo ya referido. Conforme a ello, controvierte los presupuestos de su demanda debiendo, en consecuencia, acreditarse por el aludido actor la totalidad de aquellos hechos necesarios para que proceda una indemnización de perjuicios a su respecto, no siendo suficiente el invocar solo la relación de parentesco o cercanía con la víctima directa de prisión política y torturas.

En subsidio, opone excepción de reparación integral por haber sido ya indemnizado la demandante. Expresa que el Estado de Chile, en un esfuerzo por reparar el daño sufrido por víctimas de violaciones a los derechos humanos, ha efectuado una serie de esfuerzos tendientes a conceder la reparación del daño. Así la ley 19.123 y las demás normas conexas (como la ley 19.992, referida a las víctimas de torturas) han establecido los distintos mecanismos mediante los cuales se ha concretado esta compensación, exhibiendo aquella síntesis que explica cómo nuestro país ha afrontado este complejo proceso de justicia transicional. En ese orden de ideas, se puede indicar que la reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos se ha realizado principalmente a través de tres tipos de compensaciones, a saber: a) Reparaciones mediante transferencias directas de dinero; b) Reparaciones mediante la asignación de derechos sobre prestaciones estatales específicas; y c) Reparaciones simbólicas.



Foja: 1

En cuanto a las reparaciones mediante transferencias directas de dinero, menciona que en términos de costos generales para el Estado, este tipo de indemnizaciones ha significado, a diciembre de 2019, en concepto de: a) Pensiones: la suma de \$247.751.547.837.- como parte de las asignadas por la Ley 19.123 (Comisión Rettig) y de \$648.871.782.936.- como parte de las asignadas por la Ley 19.992 (Comisión Valech); b) Bonos: la suma de \$41.910.643.367.- asignada por la Ley 19.980 (Comisión Rettig) y de \$23.388.490.737.- por la ya referida Ley 19.992; y c) Desahucio (Bono compensatorio): la suma de \$1.464.702.888.- asignada por medio de la Ley 19.123.- d) Bono Extraordinario (Ley 20.874): la suma de \$23.388.490.737. En consecuencia, a diciembre de 2019, el Fisco había desembolsado la suma total de \$992.084.910.400.-

Afirma que, desde una perspectiva indemnizatoria, una pensión mensual es también una forma de reparar un perjuicio actual y, aunque ella comporte una sucesión de pagos por la vida del beneficiario, ello no obsta a que podamos valorizarla para poder saber cuál fue su impacto compensatorio.

Respecto de las reparaciones específicas indica que el actor ha recibido beneficios pecuniarios al amparo de las leyes N° s 19.234 y 19.992 y sus modificaciones. La ley 19.992 y sus modificaciones estableció una pensión anual de reparación y otorgó otros beneficios a favor de las personas afectadas por violaciones de derechos humanos individualizados en el anexo “Listado de prisioneros políticos y torturados” de la Nómina de personas Reconocidas como Víctimas. Así, se estableció una pensión anual reajutable de \$1.353.798 para beneficiarios menores de 70 años; de \$ 1.480.284 para beneficiarios de 70 o más años de edad y de \$ 1.549.422, para beneficiarios mayores de 75 años de edad. Adicionalmente, cabe consignar que el actor recibió en forma reciente el Aporte Único de Reparación Ley 20.874, por \$1.000.000.

En lo concerniente a las reparaciones mediante la asignación de derechos sobre prestaciones estatales específicas, tal como sucede en la mayoría de los procesos de justicia transicional, la reparación no se realiza sólo mediante transferencias monetarias directas, sino que también a través de la concesión de diversos derechos a prestaciones. En efecto, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU ha señalado que el objetivo de un programa de reparación es garantizar que todas las víctimas reciban un tipo de reparación, aunque no sea necesariamente de un mismo nivel o de la misma clase. En este sentido, se concedió a los beneficiarios tanto de la Ley 19.234 como de la Ley 19.992, el derecho a gratuidad en las prestaciones médicas otorgadas por el Programa de Reparación y Atención Integral de Salud (PRAIS) en Servicios de Salud del país. Para acceder a estos servicios la persona debe concurrir al hospital o consultorio de salud correspondiente a su domicilio e inscribirse en la correspondiente



Foja: 1

oficina del PRAIS. Además del acceso gratuito a las prestaciones de la red asistencial, PRAIS cuenta con un equipo de salud especializado y multidisciplinario de atención exclusiva a los beneficiarios del Programa. En la actualidad cuentan con un equipo PRAIS en los 29 Servicios de Salud, compuesto en su mayoría por profesionales médicos psiquiatras, generales, de familia, psicólogos y asistentes sociales, encargados de evaluar la magnitud del daño y diseñar un plan de intervención integral, a fin de dar respuesta al requerimiento de salud de los beneficiarios.

Finalmente, respecto de las reparaciones simbólicas, invoca una compensación satisfactoria mediante la construcción de memoriales, establecimiento de museos y obras afines.

Indica que de todo lo expresado hasta ahora puede concluirse que los esfuerzos del Estado por reparar a las víctimas de DD.HH. han cumplido todos los estándares internacionales de Justicia Transicional y han provisto indemnizaciones acordes con nuestra realidad económica que efectivamente han apuntado a compensar a las víctimas por los daños, tanto morales como patrimoniales, sufridos a consecuencia de las violaciones a los DDHH. Así las cosas, tanto las indemnizaciones que se solicitan en estos autos como el cúmulo de reparaciones antes indicadas pretenden compensar los mismos daños ocasionados por los mismos hechos. De esta forma, los ya referidos mecanismos de reparación han compensado aquellos daños, no procediendo, por ello, ser compensados nuevamente.

En este punto el fallo *Domic Bezic, Maja y otros con Fisco* ha sido especialmente gráfico cuando afirma que una pretensión indemnizatoria es incompatible con los beneficios legales entregados por la Ley 19.123 pues *“aquellos beneficios legales tienen el mismo fundamento y análoga finalidad reparatoria del daño moral cuyo resarcimiento pretende la acción intentada en este juicio y ellos son financiados con recursos fiscales, conforme se desprende de lo establecido en el Título VI de ese texto legal”*.

Lo anterior ha sido ratificado por la Excm. Corte Suprema que, en sentencia de casación de fecha 30 de enero de 2013, reiteró la incompatibilidad de la indemnización pretendida con los beneficios de fuente estatal por los mismos hechos, resolviendo que:

“DECIMO NOVENO: Que en cuanto a la actora Flor Rivera Orellana, ella ha percibido los beneficios de la Ley N° 19.123, de forma que no puede pretender una indemnización a un daño del que ya ha sido reparada. En efecto, la Ley N° 19.123 es la que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, estableció pensiones de reparación y otorgó otros beneficios a favor de las personas que señala y según su Mensaje el objetivo último de ella era reparar el daño moral y patrimonial que ha afectado a los familiares directos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Además, de acuerdo al artículo 2 de su



Foja: 1

texto se dispone que: *“Le corresponderá especialmente a la Corporación: 1.- Promover la reparación del daño moral de las víctimas a que se refiere el artículo 18 y otorgar la asistencia social y legal que requieran los familiares de ésta para acceder a los beneficios contemplados en esta ley”. De lo expresado puede inferirse que los beneficios otorgados a los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos constituyen un esfuerzo del Estado por reparar el daño moral experimentado por esas personas, objetivo resarcitorio coincidente con la pretensión formulada a través de la presente vía jurisdiccional y en consecuencia es evidente que aquellos beneficios legales tienen el mismo fundamento y análoga finalidad reparatoria de daño moral que la aquí reclamada y son financiados con recursos fiscales según se desprende del Título VI de dicha ley, circunstancias todas que impiden acoger la pretensión de la actora por contraponerse con la idea básica que una misma causa no puede dar origen a una doble indemnización. Refuerza lo sostenido el hecho que el artículo 24 de la ley solamente hizo compatible la pensión de reparación con cualquiera otra pensión de que gozara o pudiere gozar el respectivo beneficiario, de manera que no cabe extender el alcance de esta norma a otras situaciones no previstas en sus términos. En estas condiciones no es dable estimar que el goce de la pensión de reparación de la Ley N° 19.123 pueda ser compatible con otras indemnizaciones al mismo daño moral que la ley trató de resarcir con su otorgamiento, más aún cuando dicha pensión es renunciable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19, situación que no corresponde a la de la demandante, quien –como se dijo– percibe las pensiones a que se ha hecho referencia. De esta forma es innecesario pronunciarse sobre la eventual renuncia a la prescripción por parte del Fisco de Chile, como quiera que la acción deducida por la señora Rivera es incompatible con los beneficios aludidos”.*

A continuación y en subsidio de la excepción de reparación integral, opone a la demanda la excepción de prescripción extintiva, esgrimiendo que las acciones indemnizatorias de familiares de víctimas de prisión política y tortura no se ejercen como causadas directamente por crímenes de lesa humanidad, por lo que son plenamente prescriptibles. Hace presente que quien sufrió efectivamente violaciones a los derechos humanos fue precisamente la víctima directa, esto es, don Raúl Sepúlveda Catrileo no así su grupo familiar. Del relato señalado en la demanda, se hace presente que, el padre de la víctima directa no fue directamente afectado por acciones de agentes del Estado, sino que, los daños señalados serían una consecuencia de la muerte sufrida por su familiar, mas no así por el mismo. Incluso, el propio hijo de la víctima directa solo contaba con 5 meses de edad, al momento de la ocurrencia de los hechos.

Conforme a lo anteriormente expuesto y teniendo presente, además, la data de muerte de la víctima directa, esto es, el 12 de septiembre de 1973



Foja: 1

de 1997, quien no ejerció por el continuador de sus derechos acción alguna por sus daños; se reduce la relación de causalidad que eventualmente pudiera existir entre el momento de los hechos y los daños reclamados por el padre lo que ratifica a partir de aquello, la prescripción alegada.

De este modo, en tanto el aludido padre de la víctima directa, no fue víctima de violaciones a los derechos humanos; no estamos en presencia de crímenes de lesa humanidad a su respecto. Así las cosas, resulta incuestionablemente aplicar la institución de la prescripción en este caso.

Opone la excepción de prescripción de las acciones de indemnización de perjuicios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2332 del Código Civil, en relación con lo dispuesto en el artículo 2497 del mismo Código, solicitando que, por encontrarse prescritas, se rechace la demanda en todas sus partes.

Conforme al relato efectuado por el actor; la muerte acontecida como consecuencia de violencia política por su hijo Raúl Sepúlveda Catrileo ocurrió a partir del 12 de septiembre de 1973

Indica que entendiéndose suspendida la prescripción durante el período de la dictadura militar, iniciada en septiembre de 1973, por la imposibilidad de las propias víctimas de ejercer las acciones legales correspondientes ante los tribunales de justicia, hasta la restauración de la democracia, a la fecha de notificación de la demanda de autos, esto es, el 18 de enero de 2024, igualmente ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción extintiva que establece el citado artículo 2.332 del Código Civil. En consecuencia, opone la excepción de prescripción de 4 años establecida en el artículo 2332 del Código Civil, pidiendo que se acoja y se rechacen íntegramente la acción indemnizatoria deducida como consecuencia de ello, por encontrarse prescrita.

En subsidio, en caso que el Tribunal estime que la norma anterior no es aplicable al caso de autos, opongo la excepción de prescripción extintiva de 5 años contemplada para las acciones y derechos en el artículo 2.515, en relación con el artículo 2.514 del Código Civil, ya que entre la fecha en que se habría hecho exigible el derecho a indemnización y la anotada fecha de notificación de las acción civil que contesto, transcurrió con creces el plazo que establece el citado artículo 2.515 del Código Civil.

En subsidio de las defensas y excepciones precedente, opone alegaciones en cuanto a la naturaleza de la indemnización solicitada y los montos pretendidos, toda vez que la indemnización del daño puramente moral no se determina cuantificando, en términos económicos, el valor de la pérdida o lesión experimentada, sino sólo otorgando a la víctima una satisfacción, ayuda o auxilio que le permita atenuar el daño, morigerarlo o hacerlo más soportable, mediante una cantidad de dinero u otro medio, que



Foja: 1

en su monto o valor sea compatible con esa finalidad meramente satisfactiva. Ha dicho la Excma. Corte Suprema: *“Por definición, el perjuicio moral no es de naturaleza pecuniaria. Esa fisonomía inmaterial que tiene, hace decir a los doctos que no se trata de calcular la suma necesaria para borrar lo imborrable, sino procurar que el afectado obtenga algunas satisfacciones equivalentes al valor moral destruido”*.

En subsidio de lo anterior, alega que la regulación del daño moral debe considerar los pagos ya recibidos del Estado y guardar armonía con los montos establecidos por los tribunales.

Finalmente alega la improcedencia del pago de reajustes e intereses, los que sólo pueden devengarse en el caso que la sentencia que se dicte en la causa acoja la demanda y establezca esa obligación, y además desde que dicha sentencia se encuentre firme y ejecutoriada.

Concluye, solicitando tener por contestada la demanda civil, y en definitiva, acoger las excepciones y defensas opuestas, y rechazar la demanda en todas sus partes con costas; o, en subsidio, rebajar sustancialmente el monto indemnizatorio pretendido.

El Tribunal tuvo por contestada la demanda.

A folio 16, obra réplica del actor, quien ratifica lo expuesto en la demanda y refuta las excepciones y defensas invocadas por el Fisco de Chile.

A folio 18, rola dúplica de la parte demandada, quien reitera lo expuesto en la contestación del libelo.

Por tratarse de un Juicio de Hacienda, se prescindió del llamado a conciliación.

A folio 19, se recibió la causa a prueba, rindiéndose la instrumental que rola en autos.

A folio 40, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

1º) Que, don Washington Walter Cabeza Cerda, abogado, compareciendo en representación de don Leonardo Enrique Sepúlveda Arias, jubilado, ambos don domicilio para estos efectos en Calle Agustina N°1442, Torre A, oficina 206, comuna de Santiago, deduce demanda de indemnización de perjuicios en Juicio de Hacienda en contra del Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, Juan Antonio Peribonio Poduje, abogado, ambos domiciliados en calle Agustinas N°1225, piso 4º, comuna de Santiago, conforme fundamentos de hechos y de derecho reseñados en la expositiva de esta sentencia, solicitando



Foja: 1

en definitiva condenar a la demandada al pago de la suma de \$200.000.000.- a don **LEONARDO ENRIQUE SEPÚLVEDA ARIAS**, ya individualizado, por concepto de daño moral, o a la suma que el Tribunal determine conforme a derecho, cantidad que deberá ser reajustada de acuerdo a la variación del IPC, desde la fecha de interposición de esta demanda y el pago efectivo de la indemnización que en definitiva se establezca, junto con los intereses legales correspondientes durante el mismo período y además las costas de la causa.

2º) Que, la parte demandada procede a contestar la demanda solicitando su total rechazo conforme excepciones y alegaciones ya expuestas.

3º) Que, incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o esta, ello al tenor de lo preceptuado en el artículo 1698 del Código Civil.

4º) Que, a fin de acreditar sus dichos la parte demandante rindió prueba instrumental que se singulariza a continuación: copia de Índice Onomástico de Víctimas, del Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de derechos humanos y de la violencia política de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación; copia de Informe Psicológico Evaluación de Daño practicado a don Leonardo Enrique Sepúlveda Arías, emitido por el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos (PRAIS); copia de Certificado de Nacimiento de Raúl Armando Sepúlveda Catrileo emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación; Nota de prensa en portal de noticias NODAL: "*50 años del golpe: mapuche asesinados y desaparecidos por la dictadura*" de Joaquín Pérez, página 23, publicado en: <https://www.nodal.am/2023/09/chile-50-anos-del-golpe-mapuche-asesinados-y-desaparecidos-por-la-dictadura/>; copia digital de libro "Rompiendo el silencio: de las niñas, niños y adolescentes ejecutados políticos durante la dictadura cívico-militar: 1973-1990" de la agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos; Edición: Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos; copia digital del libro "Niños" de María José Ferrada, editorial Liberalia, año 2020; páginas 65 y 71; copia de columna de opinión publicada el 26 de marzo de 2023 en El Mostrador por el escritor Pablo Hales: "*Niños*" de María José Ferrada: con la infancia en la memoria" link: <https://www.elmostrador.cl/cultura/2023/03/26/ninos-de-maria-jose-ferrada-con-la-infancia-en-la-memoria/>; copia de Revista babar, el 31 de mayo de 2014; copia de artículo de prensa, libro niños, publicada el 24 de diciembre de 2014, en radio Universidad de Chile, link: <https://radio.uchile.cl/2014/12/24/el-eco-de-sus-historias-sobre-ninos-de-maria-jose-ferrada-y-jorge-quien-2/>; copia de Reporte digital de víctimas de la dictadura, Museo de la Memoria; Link: <https://interactivos.museodelamemoria.cl/victimas/?p=690>; copia de



Foja: 1

Artículo publicado en periódico Resumen por Darío Núñez “*Las víctimas olvidadas: decenas de personas asesinadas en las primeras horas del golpe militar*” publicado en: <https://resumen.cl/articulos/las-victimas-olvidadas-decenas-de-personas-asesinadas-en-las-primeras-horas-del-golpe-militar>; copia de Publicación Núcleo Disca, discapacidad y ciudadanía “Raúl Armando Sepúlveda Catrileo”; copia de certificado de Defunción de Raúl Armando Sepúlveda Catrileo, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

5º) Que, la parte demandada no rindió prueba en esta instancia, sin embargo, obra a folio 20 respuesta a oficio solicitado por ésta consistente en ORD DSGT N°21743-2024 de fecha 30 de marzo de 2024 emitido por el Instituto de Previsión Social que da cuenta sobre la pensión de reparación de orfandad Ley N° 19.123, recibida por don Leonardo Enrique Sepúlveda Arias Run N ° 6.004.419-8, en su calidad de hijo del causante Ley Rettig don Raúl Armando Sepúlveda Catrileo.

6º) Que, el demandante ha comparecido a estrados invocando su calidad de víctima por rebote producto del homicidio cometido en la persona de su hijo, don Raúl Armando Sepúlveda Catrileo por parte de agentes del Estado, el día 12 de septiembre de 1973.

7º) Que, del mérito de lo expuesto en la fase de discusión de estos antecedentes y la copia del Certificado de Nacimiento acompañado, se tiene por acreditado en autos que el actor reviste el estado civil de padre de don Raúl Armando Sepúlveda Catrileo.

8º) Que, del mérito del instrumento acompañado por el actor consistente en Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de derechos humanos y de la violencia política, elaborado por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, se tendrá como hecho indubitado de la causa que Raúl Armando Sepúlveda Catrileo fue víctima de violación a los derechos humanos, falleciendo el día 12 de septiembre de 1973.

9º) Que, el Fisco de Chile opone excepción de prescripción extintiva de la acción civil indemnizatoria, fundado en que las acciones indemnizatorias de familiares de víctimas de prisión política y tortura no se ejercen como causadas directamente por crímenes de lesa humanidad, siendo plenamente prescriptibles. Sustenta la excepción en comento en base a la prescripción de las acciones de indemnización de perjuicios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2332 del Código Civil, en relación con lo dispuesto en el artículo 2497 del mismo cuerpo legal. En subsidio, opone la excepción de prescripción extintiva de 5 años contemplada para las acciones y derechos en el artículo 2515, en relación con el artículo 2514 del Código Civil.



Foja: 1

10º) Que, a fin de resolver la excepción de prescripción deducida en estos autos, resulta pertinente señalar que la acción indemnizatoria impetrada se encuentra sustentada en el homicidio cometido en contra de Raúl Armando Sepúlveda Catrileo, hijo del actor, quien con tan solo 06 meses de edad, fuera ejecutado por agentes del Estado el día 12 de septiembre de 1973.

Tal hecho constituye un crimen de lesa humanidad y vulneración a los derechos humanos. En efecto, tal hecho vulnera lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, norma que establece que nadie debe ser sometido a torturas ni a tratos crueles inhumanos o degradantes, así si bien la acción indemnizatoria tiene un contenido patrimonial obedece a una índole humanitaria proveniente de los derechos de todo ser humano reconocidos éstos en el Tratado Internacional indicado, que prima sobre las normas de derecho interno, en especial del artículo 2497 del Código Civil.

11º) Que, por su parte la tesis de inaplicabilidad de las normas del Código Civil en los casos como los de autos, en el artículo 2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos que obliga a los estados parte ha a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades y el artículo 5 de la Constitución Política de la República que reconoce como limitación a la soberanía el respeto de los derechos esenciales que emana de la naturaleza humana y la obligación del mismo de promover dichos derechos fundamentales.

12º) Que, dado que los derechos reconocidos en la Convención son inherentes al ser humano durante toda la existencia de éste, no es posible sostener a juicio de esta sentenciadora que un Estado pretenda desconocer la reparación necesaria y obligatoria por el mero transcurso de éste, ya que ello significaría desconocimiento del Derecho Humano conculcado.

13º) Que sustenta lo anterior el artículo 131 del Convenio de Ginebra que sostiene que ninguna parte contratante podrá exonerarse, ni exonerar a otra parte contratante, de las responsabilidades en que haya incurrido ella misma u otra parte contratante a causa de las infracciones previstas en el artículo 130 en el que se incluye la tortura o tratos inhumanos.

14º) Que por lo demás, el que la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad establezca en su artículo 4º la imprescriptibilidad de la acción penal a los crímenes mencionados en el artículo 1 entre otros, esto es los de lesa humanidad no conlleva necesariamente la exclusión de la imprescriptibilidad de la acción civil, máxime considerando el contexto del preámbulo de la convención en análisis, en especial aquellos de los párrafos 3, 4, 6 y 7.



Foja: 1

15º) Que, si bien el actuar del Estado constitutivo de crimen por lesa humanidad se dirigió directamente contra el hijo del actor, es el caso que el daño de éstos últimos es consecuencia directa e inmediata del actuar contrario a los derechos humanos que debe ser justamente resarcido. Ello ha sido reconocido por nuestra Excelentísima Corte Suprema en sentencia dictada con fecha 22 de noviembre de 2012, causa 3573-12, al señalar que *“Que así entonces tratándose de un delito de lesa humanidad cuya acción penal persecutoria es imprescriptible, no resulta coherente entender que la acción civil indemnizatoria está sujeta a las normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos- integrante del ordenamiento jurídico nacional por disposición del artículo 5º de la Carta Fundamental- que consagra el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, ...”*

16º) Que, por todas las consideraciones señaladas, se rechaza la excepción de prescripción.

17º) Que, en cuanto a la excepción de reparación integral opuesta por el Fisco, cabe señalar que en su contestación el Fisco de Chile ha indicado que los demandante son beneficiarios de las Leyes N° 19.992, 19.123, 19.980 y 20.405 que han establecido una pensión anual por reparación y han otorgado otros beneficios a las personas afectadas por violaciones a los Derechos Humanos, pretendiendo con esto alegar además de otras prestaciones que se reseñaron en la expositiva, la suficiencia del pago.

18º) Que con dicha alegación el Fisco reconoce, en el caso concreto, una necesidad de reparación y como consecuencia de ello un daño, el que, por lo demás en estos autos concretamente respecto del demandante se encuentra suficientemente acreditado con el documento denominado Informe Psicológico Evaluación de Daño Asociado a Violencia Política realizado a don Leonardo Enrique Sepúlveda Arias, elaborado por don Miguel Ángel Varas Mendosa, Psicólogo del Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos (PRAIS), el cual previo relato de los hechos del actor, concluye que existe un daño asociado a causa del evento represivo que ha permanecido en razón del asesinato de su hijo Raúl Sepúlveda. Las secuelas de las vulneraciones en su familia se han extendido desde las percepciones de cada miembro de la familia, lo que generó conductas de desorganización familiar y efectos de traumatización extrema y trauma transgeneracional en el núcleo familiar a causa de la violencia ejercida por instituciones del Estado en dictadura militar.



Foja: 1

El perjuicio antes descrito corresponde al daño moral del actor como familiar directo de la persona fallecida a una temprana edad, lo que constituye un crimen de lesa humanidad, según se expresara.

19º) Que efectivamente, tal y como lo señala el demandado al contestar la demanda, se han efectuado por el Estado chileno distintos y variados esfuerzos una vez terminado el régimen militar, de resarcimiento de perjuicios mediante pensiones asistenciales y simbólicas a todos aquellos que se encuentran en una situación como la de los demandantes, las que han tenido un carácter general buscando una solución uniforme, abstracta, sin considerar la situación específica y particular de los familiares cuyo dolor fue causado por agentes del Estado en dicho período, ello no configura lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que obliga al pago de una justa indemnización a los lesionados, esto es, a cada persona en específico, por lo que se desestimaré la excepción de reparación integral.

20º) Que atendido lo analizado se dará lugar a la acción indemnizatoria solicitada respecto del daño moral sufrido por el actor, el que esta sentenciadora estima prudencialmente en \$70.000.000.- para el demandante, atendida la gravedad de los hechos y los efectos permanentes y perdurables en el tiempo en teniendo especial consideración para la fijación del quantum indemnizatorio la temprana edad de su hijo al momento de la comisión del ilícito civil.

21º) Que, en cuanto a la solicitud de reajustes e intereses, atendida la naturaleza declarativa de la presente sentencia, las sumas ordenadas deberán enterarse debidamente reajustadas de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, más intereses corrientes para operaciones de crédito reajustables en moneda nacional, contabilizados desde que la presente sentencia se encuentre ejecutoriada y hasta que se efectúe el pago efectivo.

22º) Que, no se condenará en costas al Fisco de Chile por estimar que tuvo motivos plausibles para litigar.

23º) Que los demás antecedentes allegados al proceso en nada alteran lo resuelto precedentemente.

Y atendido lo antes razonado y lo dispuesto en los artículos 160, 170, 748 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; artículo 48 del Código Orgánico de Tribunales; artículos 2332 y 2497 del Código Civil; Ley N° 19.992, ley N° 19.123; artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 14.1 de la Convención sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; artículos 1.1, 2 y 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; los Principios 15, 18 y 20 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de



Foja: 1

violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, se declara:

I.- Que se rechazan las excepciones de prescripción y reparación integral;

II.- Que se acoge la demanda de autos respecto del daño moral sufrido, daño que esta sentenciadora estima prudencialmente en la suma de \$70.000.000.- a favor de don Leonardo Enrique Sepúlveda Arias, más los intereses y reajustes consignados en el considerando vigésimo primero de este fallo;

III. Que, no se condena en costas a la parte demandada por estimar que tuvo motivos plausibles para litigar.

CONSÚLTESE SI NO SE APELARE.

Regístrese, notifíquese y en su oportunidad, archívese.

Dictada por doña Claudia Donoso Niemeyer, Juez Titular; autorizada por doña María Victoria Robles Dinamarca, Secretaria Subrogante.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, treinta de enero de dos mil veinticinco**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NMUYXSSFHGN

